



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Puebla, Puebla, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.-----

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre [REDACTED] abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/3029/17** de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; y:-----

Resultando-----

1.- Mediante la orden señalada anteriormente, el biólogo **Mario Barrera Bojorges**, ex titular de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-----

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector **Fausto Martínez Gutiérrez**, adscrito a la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, realizó visita de inspección al establecimiento que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.-----

3.- Por medio del escrito que se recibió el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] formuló observaciones y ofreció pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.-----

4.- Mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, se instauró procedimiento administrativo [REDACTED] por los hechos del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, no desvirtuadas con las pruebas que se recibieron el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; se ordenó a dicho establecimiento el cumplimiento de medida correctiva; y se concedió al multicitado establecimiento término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.-----

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: sí, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

5.- Por medio del acuerdo administrativo de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se admitió el escrito signado [REDACTED]

[REDACTED] recibido el ocho de agosto de dos mil dieciocho, a fin de valorarse las pruebas ofrecidas en el momento procesal oportuno. -----

6.- Mediante el acuerdo administrativo de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, se concedió [REDACTED]

[REDACTED] término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

7.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:-----

Considerando-----

I.- La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 47, 101, 106, fracciones II, XIV, 107, 111, párrafo tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones de la I a la V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 82, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 2 de 19



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

en el diario oficial de la federación el catorce de febrero de dos mil trece; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el quince de diciembre de dos mil catorce.-----

II.- En primer lugar, resulta necesario señalar que a hojas 6 y 7 de 15 del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se desprenden los hechos siguientes:

*“4. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...).*

EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE EL VISITADO NO EXHIBE REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

(...)

6. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con un área o área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidos en los artículos (...) 82, fracciones I, II y III (...) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (...).

(...)

EL VISITADO NO CUENTA CON UN ÁREA ESPECÍFICAS PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA” [sic].

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, contenido en cinco hojas útiles escritas por su lado anverso, [REDACTED]

[REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- a) **Documento público.** Copia de la constancia de recepción de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- b) **Documento privado.** Copia del formato de registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, signado por [REDACTED] con sello de recibido (veinticinco de octubre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en tres hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- c) **Documento privado.** Copia del anexo 16.4 del formato de registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, con sello de recibido (veinticinco de octubre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- d) **Elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia.-** Tres fotografías a color.
- e) **Documentos privados.** Copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 4, 1646 (dos copias), 3094, 2674 (dos copias), 2396, 2393, 1646 (dos copias), 1433 (dos copias), 1394 (dos copias) y 1104 (dos copias), contenida en catorce hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.
- f) **Documento privado.** Copia simple de la hoja de datos de seguridad de aceite usado, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- g) **Documento privado.** Copia simple de la bitácora de manejo de residuos peligrosos, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.

Por consiguiente, mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, se determinó:

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 4 de 19



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA./27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- Las pruebas identificadas con los incisos a), b) y c) en el presente considerando, recibidas el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, respecto a que la visitada *no presento en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos*, debido a que el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, después del cierre de dicha acta presentó en la Secretaría en comento su registro como generador de residuos peligrosos.
- La prueba identificada con el inciso d) en el presente considerando, recibida el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, no desvirtúa los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, respecto a que la visitada *no tiene un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, pues las fotografías no tienen la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, a fin de constituir prueba plena.
- Las pruebas identificadas con los incisos del e) al h) en el presente considerando, recibidas el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, no benefician o perjudican a la visitada, toda vez que no guardan relación con los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- Instaurar procedimiento administrativo [REDACTED] por los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, respecto a que:
 - *Al momento de levantarse el acta en comento no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos.*
 - *No tiene un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 5 de 19



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, y 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Ordenar al establecimiento en comento el cumplimiento de la medida correctiva siguiente:

Presentar en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las pruebas con las cuales acredite que tiene un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Conceder al multicitado establecimiento término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

En este sentido, por medio del escrito que se recibió el ocho de agosto de dos mil dieciocho, contenido en dos hojas útiles escritas por su lado anverso, [REDACTED]

[REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

- 1) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- 2) **Documento privado.** Copia simple del formato de registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, signado [REDACTED] con sello de recibido (veinticinco de octubre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en dos hojas útiles escritas por su lado anverso.
- 3) **Documento privado.** Copia simple del anexo 16.4 del formato de registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, con sello de recibido

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 6 de 19



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

(veinticinco de octubre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.

4) Elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia.- Nueve fotografías a color.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas identificadas con los incisos 1), 2) y 3) anteriores, subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

[REDACTED] *no presento en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, debido a que el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, después del cierre de dicha acta presenté en la Secretaría en comento su registro como generador de residuos peligrosos.*

Además, conforme lo dispuesto por los artículos 93, fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la prueba identificada con el inciso 4) en el presente considerando, no desvirtúa los hechos del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

[REDACTED] *no tiene un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y no acredita el cumplimiento de la medida correctiva que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, toda vez que las fotografías no tienen la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, a fin de constituir prueba plena:*

En síntesis, del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, y pruebas identificadas con los incisos a), b) y c) en el presente considerando, recibidas el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se desprende que [REDACTED]

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 7 de 19



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- *Al momento de levantarse el acta en comento no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos.*
- *No tiene un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Con respecto a lo anterior, los artículos 40 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, establecen:

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 47.- *Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.*

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: sí, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Igualmente, el artículo 82, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone:

Artículo 82.- *Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:*

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

a) *Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;*

b) *Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;*

c) *Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;*

d) *Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;*

e) *Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;*

f) *Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;*

g) *Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;*

h) *El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y*

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: sí, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 9 de 19



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

i) *La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.*

II. *Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:*

a) *No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;*

b) *Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;*

c) *Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;*

d) *Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y*

e) *No rebasar la capacidad instalada del almacén.*

III. *Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:*

a) *Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,*

b) *Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;*

c) *En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y*

d) *En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.*

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 10 de 19



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, y pruebas identificadas con los incisos a), b) y c) en el presente considerando, recibidas el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, acreditan que [REDACTED]

- *Al momento de levantarse el acta en comento no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos.*
- *No tiene un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, y 82, fracciones I, II, III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: sí, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 11 de 19



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Por otra parte, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, transcurrido del diez al doce de julio de dos mil diecinueve,

[REDACTED] no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho anterior, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Bajo este contexto, se determina que [REDACTED] ha cometido las infracciones siguientes:

- *Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y normatividad que de ella se derive, para efecto de evitar daños al ambiente y a la salud, que refiere el artículo 106, fracción II de dicha Ley, debido a que no tiene un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
- *No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que refiere el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de levantarse el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre*

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 12 de 19



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

de dos mil diecisiete, no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos.-----

III.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 107 de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 173, fracciones de la I a la V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de las infracciones.

Debido a que del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, no se advierte que la comisión de las infracciones señaladas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ocasionó o puede ocasionar daños a la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos o afectación de los recursos naturales o de la biodiversidad, se consideran de baja gravedad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, y copia cotejada [REDACTED]

[REDACTED] pasado ante la fe del licenciado **Humberto José Barbosa López**, notario público número 55 de la ciudad de Puebla, recibida el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, acreditan la solvencia económica [REDACTED]

[REDACTED] pues se desprende que tiene como actividad la fabricación, importación, exportación, trasportación, comisión, mediación, embalaje, producción, elaboración, distribución, comercialización, representación y consignación de artículos de plástico, así como la inyección, extracción, soplado, moldes, ensambles y reciclamiento de los mismos; capital social fijo de \$1,000,000.00 M. N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) y variable ilimitado; y ciento veinte empleados; en consecuencia, dicha actividad y capital le permiten pagar el sueldo de sus empleados.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente [REDACTED]
[REDACTED] toda vez que no obra

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

expediente administrativo con resolución firma a su nombre, que sancionó la comisión de las infracciones señaladas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones.

De actuaciones no se desprende que [REDACTED] conocía que está obligado a presentar en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, y tener un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por consiguiente, se considera que cometió de forma negligente las infracciones señaladas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Debido a que [REDACTED] no erogó recursos económicos para cumplir en tiempo y forma las obligaciones precisadas en el inciso anterior, se colige que obtuvo beneficios económicos.-----

IV.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordenan las sanciones siguientes:

- Por la comisión de la infracción que señala el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone [REDACTED] multa por la cantidad de \$3,379.60 M. N. (tres mil, trescientos setenta y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional), equivalente a cuarenta unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,¹ debido a que no tiene un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

¹ El valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 M.N. (ochenta y cuatro pesos 49/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el diez de enero de dos mil diecinueve.

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- Por la comisión de la infracción que señala el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone [REDACTED] multa por la cantidad de \$1,689.80 M. N. (mil, seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 Moneda Nacional), equivalente a veinte unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, toda vez que al momento de levantarse el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0297/17** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos.

En este sentido, las multas impuestas al [REDACTED] suman la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional), equivalente a sesenta unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, por tanto, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, con domicilio en Boulevard Atlixcáyotl, número 1499 A-4, colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-

Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 15 de 19



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Por otra parte, en cumplimiento al punto noveno de los lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del dieciséis de enero de dos mil doce, se anexa a la presente, el instructivo siguiente:

Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: seleccionar [Pago de derechos - Formato e-cinco](#)

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: ingresar su usuario y contraseña.

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 16 de 19



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- Paso 5: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: seleccionar la entidad en la que se le sanciona.
- Paso 11: llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 13: realizar el pago ya sea por Internet, a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena [REDACTED] el cumplimiento de la medida siguiente:

Presentar las pruebas con las cuales acredita que tiene un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Al respecto, dígase al establecimiento en comento que en caso de presentar fotografías, deberán contener la certificación que señala el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de constituir prueba plena.

Por lo expuesto y fundado, se:

Resuelve

Primero.- Por las razones precisadas en el considerando II de la presente, se determina que el [REDACTED]

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

[REDACTED] ha cometido las infracciones que señala el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Segundo.- Por la comisión de la infracciones señaladas en el resuelve anterior, se impone [REDACTED]

[REDACTED] las multas precisadas en el considerando IV de la presente, que suman la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional), equivalente a sesenta unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, por tanto, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, con domicilio en Boulevard Atlixcáyotl, número 1499 A-4, colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.-----

Tercero.- Se ordena [REDACTED] el cumplimiento de la medida que señala el considerando V de la presente.-----

Cuarto.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento [REDACTED] que contra la presente procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de quince días hábiles posteriores a su notificación.-----

Quinto.- Notifíquese la presente personalmente [REDACTED]

Así, lo resuelve y firma la licenciada María Elizabeth Pérez Castillo, subdelegada jurídica y encargada de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo primero y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/594/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la procuradora Blanca Alicia Mendoza

Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 18 de 19



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Vera, la designó a partir de esa fecha, como encargada de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.



Sanciones: multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan la cantidad total de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

Medida: si, ver considerando V de la presente.

L'MEPC/L'TRR.

Página 19 de 19



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00187/17-015
Número de control: 169-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

